

LEY D - N° 73

Artículo 1°.- En todos los matrimonios civiles que se celebren en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se incorporará a la libreta de matrimonio el texto que a continuación se enuncia:

La Ciudad de Buenos Aires garantiza:

- a. la libertad, como parte de la inviolable e idéntica dignidad de todos, y la más absoluta igualdad ante la ley;
- b. la igualdad real de oportunidades y trato entre varones y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- c. La igualdad entre los géneros y el pleno respeto a la diversidad sexual;
- d. el derecho de todas las personas a formar una familia, con independencia de su orientación sexual o identidad de género;
- e. la eliminación de todas las formas de violencia por razones de género, entendiéndola como toda acción u omisión que basada en una relación desigual de poder entre los géneros, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, afecta la vida, libertad, dignidad, seguridad personal, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial de quienes la padecen;
- f. la protección integral y la reparación justa de las víctimas de violencia por razones de género que, en todas sus formas, es punible por la ley,
- g. la promoción de una maternidad y paternidad responsables, poniendo a disposición de los contrayentes la información, educación, métodos y prestaciones de servicios que garanticen sus derechos reproductivos;
- h. la promoción de las responsabilidades familiares compartidas;
- i. la atención integral del embarazo, parto, puerperio y de la niñez hasta el primer año de vida;
- j. la identificación de sus hijos en forma inmediata a su nacimiento, con los métodos científicos y administrativos más eficaces y seguros;
- k. la protección integral y reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de sus derechos;
- l. la libre expresión y la democracia cultural, prohibiendo todo tipo de censura;
- m. el derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras;
- n. el acceso a políticas públicas que aseguren el derecho a una salud integral;
- o. la igualdad de oportunidades y posibilidades para ustedes y sus hijos para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo; el que tiene como principal fin el desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática.

Artículo 2º - A petición de los contrayentes el oficial público a cargo de la celebración del matrimonio dará lectura al texto del artículo 1º con la incorporación del siguiente:

"Este acto, en el que ustedes asumen un importante compromiso ante la sociedad, es también una oportunidad para que esta sociedad, expresada en el Estado y en este caso a través mío, manifieste también el compromiso de garantizarles el pleno ejercicio de los derechos instituidos en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires #, algunos de los cuales vale recordar en ocasión del matrimonio que vamos a celebrar".

Observaciones Generales:

La presente norma contiene remisiones externas #.